

Serán suscritores onerosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 20 de Septiembre de 1882.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1882.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 966.—Excmo. Sr.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministerio de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los arts. 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, remito á V. E. 25 copias de certificados de patentes de invención concedidas por las nuevas industrias, que en las mismas se expresan.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1893.—El Subsecretario.—J. Sanchez Guerra.—Sr. Gobernador general de Filipinas. Manila, 2 de Noviembre de 1893.—Cúmplase publíquese y pase á la Dirección general de Administración civil para los efectos que procedan.

BLANCO.

Don José Ferrer y Bernadas, Abogado Notario del Ilustre Colegio del Territorio de la Adiciencia de esta ciudad con residencia en la misma.—Certifico: que don Carlos Bonet y Durán, Ingeniero, de esta vecindad, me ha requerido para que libre testimonio del documento del tenor literal siguiente: Hay estampado el sello de una póliza de la clase cuarta, correspondiente al presente año.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, con veniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Primitivo Mateo Sagasta y Bacolar Director general de Agricultura Industria y Comercio.—Por cuantos los Sres. Denis Doyen y Jacques Didion, domiciliado en han presentado con fecha 24 de Mayo de 1893 en el Gobierno Civil de Barcelona una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por un sistema de suspensión, de las puertas correderas y otros objetos análogos y cierre automático.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878 esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1867, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dichos solicitantes la presente Patente de invención que les asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la Memoria y dibujo unidos á esta Patente cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si los interesados no satisfacen en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acreditan ante el jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 19 de Mayo de 1893.—Primitivo M. Sagasta.—sigue una rúbrica.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 17 folio 107 con el núm. 14391.—Hay un sello del Negociado de In-

dustria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Concuerda con su original á que me remitió. Y para que conste libro el presente que signo, firmo y rúbrico en Barcelona á 1.º de Septiembre de 1893.—José Ferrer y Bernadas.—Está signado y rúbricado.—Hay un sello que dice.—Notario de D. José Ferrer y Bernadas.—Barcelona.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio del Territorio de la Adiciencia de esta ciudad, con residencia en la misma legalizamos el signo, y firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. José Ferrer y Bernadas.—Barcelona fecha ut retro.—Pedro Arnau.—Está signado y rúbricado.—Hay un sello notarial.—Es copia.—El Subsecretario interino.—Gonzalez Luna.—Hay un sello que dice.—Ministerio de Ultramar Dirección general de Administración y Fomento. Es copia, El Subdirector.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS. Sección de Fomento.

Manila, 30 de Septiembre de 1896.

Esta Dirección general en uso de sus atribuciones, viene en destituir del cargo de Maestro en propiedad de la Escuela pública de niños del pueblo de Bacnotan de la provincia de la Unión á don Anastasio Pasadas, por notorios actos de deslealtad en las actuales circunstancias.

Publíquese y comuníquese.

BORES.

Manila, 30 de Septiembre de 1896.

Teniendo noticias fidedignas esta Dirección general de que D. Eugenio Catindig, Maestro en propiedad de la Escuela pública de niños del pueblo de Guiguinto (Bulacan), está afiliado á una asociación masónica y antiespañola, vengo en destituirle, por desleal, del referido cargo.

Publíquese y comuníquese.

BORES.

Manila, 30 de Septiembre de 1896.

Teniendo noticias fidedignas esta Dirección general de que D. Felipe Utero, Maestro de la Escuela pública de niños de Viga (Catanduanes) y D. Deogracias Belmonte que lo es de la de Calibon del mismo distrito, han demostrado ideas desfavorables á la Patria y están afiliados á una asociación masónica y antiespañola, vengo en destituirles, por desleales, del cargo que desempeñan.

Publíquese y comuníquese.

BORES.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

MAR BALTICO

SUECIA

Valizamiento del banco Södra Sandsänkan y del Vikasgrund.

(Avis aux Navigateurs, núm. 951547. Paris, 1896.)

Núm. 679, 1896.—Los bancos Sodra Sandsankan y Vikasgrund (Aviso núm. 2251573 de 1895) están en la actualidad valizados del modo siguiente:

Una valiza pintada de negro con una faja blanca de 1^m de ancho en medio y coronada con una bola colocada al E. del banco Sodra Sandsankan, en 58° 17' 45" N. por 23° 23' 55" E.

Una valiza pintada de negro con una faja blanca estrecha, en medio, y coronada con dos bolas, colocada sobre el Vikasgrund, en 58° 14' N. por 23° 23' 10" E.

Carta núm. 799 de la sección II.

SUND (Costa danesa).

Fondeo de una boya de campana en el lado NW. del Saltholm-Flak en la entrada N. del Hollaeder-Dyb.

(Avis aux Navigateurs, núm. 951548. Paris, 1896.)

Núm. 680, 1896.—Una boya de campana, pintada de blanco y coronada con una percha con dos escobas, con las puntas hacia abajo, ha sido fondeada en 12^m de agua, en la orilla E. de la entrada N. del Holleander-Dyb, en el acantilado NW. del Saltholm-Flak, y á 1905^m al N. 5° E. de la valiza coronada con una bola, del banco Ryggen.

Situación aproximada: 55° 42' 40" N. por 18° 55' 20" E.

Carta núm. 701 de la sección II.

MAR DE LAS ANTILLAS

ISLA DE PUERTO RICO

Faro en punta de Mulas, isla de Vieques.

Núm. 681, 1896.—Como ampliación al Aviso núm. 62,447 de 1896, el Jefe de la Comisión Hidrográfica de las Antillas comunica que la situación del faro de punta de Mulas es 18° 9' 58" N. por 59° 14' 19" W., y está á 17 millas al S. 53° E. de Caballo blanco.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 46.

Carta núm. 724 de la sección IX.

OCEANO INDICO

AFRICA

Restos de buque en la bahía de Lourenco Marqués (Delagoa) Noticias sobre las boyas.

(Avisos á los Navegantes, núm. 7 y 8. Lisboa, 1896.)

Núm. 682 1896.—Según participa el Comandante del buque de guerra inglés *Phi'omel*, los restos del *Doris* están en 11^m de agua en bajamar, al W. de Cutfield Flas, á 18 millas al N. 31° W. del faro de Inyack, y al S. 9° W. de la colina Cutfield.

Situación aproximada: 25° 42' 30" N. por 30° 2' 20" E.

La boya que marca el extremo N. del banco Cokburn, y fondeada á unas 7 millas al N. 43° W. del faro Inyack, es ahora una boya pequeña, plana, roja.

Nota.—Según los Avisos portugueses, la boya roja que señala el paso sobre el banco Hope, está ahora coronada con una pirámide con bola, en esqueleto.

La boya cilíndrica fondeada al S. del arrecife Lecha

que estaba pintada de rojo, lo está ahora de negro y se debe dejar por estribo por los buques que entren.

No se puede contar con la situación de estas boyas.

Carta núm. 599 de la sección IV.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 2 de Octubre de 1896.

Parada: Artillería y núm. 73.—Jefe de día: El Teniente del Batallón Disciplinario, D. Victoriano O'loriz.—Imaginería: El Comandante del Cuartel D. Joaquín de la Vega Inclán.—Hospital y provisiones: núm. 74, 4.º Capitán.—Vigilancia de á pie: núm. 74, 11 Teniente.—Vigilancia de clases: núm. 74.—Música en la Luneta, núm. 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos
Negociado 3.º edificios.—Bienes del Estado.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, ha dispuesto que el día 6 de Noviembre del corriente año á las diez de la mañana, se celebre 18.ª subasta pública y simultánea, ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y subalterna de la provincia de Cavite, para la venta del solar que antiguamente ocupaban la Iglesia y Colegio de PP. Jesuitas, bajo el tipo de pfs. 1511'16 en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital núm. 205 pág. 824 de 25 de Julio último.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta.

Manila, 25 de Septiembre de 1896.—El Subintendente.—P. S., Ferrer. 2

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto en decreto de esta fecha por el Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad, se ha señalado el día 14 de Octubre próximo venidero, á las diez de su mañana para contratar en pública subasta la obra de construcción de la casa habitación del Conserje, escusados y habitación de mozos en el mercado de la Herrán del distrito de Malate, bajo el tipo de pfs. 2 930'69 á que asciende el presupuesto aprobado por el Excmo. Ayuntamiento.

El acto de la subasta, tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Corporación Municipal en la Sala Capitular de las Casas-Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones serán en progresión descendente del tipo arriba indicado y se arreglarán exactamente al modelo adjunto, presentándose las mismas en pliegos cerrados extendidas en el papel del sello correspondiente á las que se acompañará la cédula personal del proponente y una carta de pago de Depósito provisional por valor de 58 pesos 62 céntimos, que se ingresarán en el caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda de presupuesto señalado. Al principiar el acto de la subasta se leerá la instrucción vigente en la materia y en caso de procederse á una licitación verbal por empate la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Don N. N. vecino de . . . con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la Gaceta oficial del día . . . (aquí la fecha) para contratar en pública subasta la obra de construcción de la casa habitación del Conserje, escusados y habitación de mozos en el mercado de la Herrán del distrito de Malate y los demás requisitos y obligaciones que han de regir en la contrata de di-

cha obra, se comprometo á realizarla por su cuenta por la cantidad de . . . (aquí el importe en letra y guarismo.)

(Fecha y firma)

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: Proposición para contratar la obra de construcción de la casa habitación del Conserje, escusados y habitación de mozos en el mercado de la Herrán del distrito de Malate.

Manila, 28 de Septiembre de 1896.—Bernardino Marzano. 2

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

Pliego de condiciones que forma la Administración de la Aduana de Manila para la adquisición de varios efectos en tres lotes que necesita la misma.

1.ª La Aduana adquirirá bajo los respectivos tipos en progresión descendente los lotes de efectos siguientes: *Primero*: Dos basculas que pesen de 2500 K. á 3000 K. al tipo de 150 pesos cada una; *Segundo*: Unas balanzas de platillo que pesen hasta 10 K. y unas balanzas de precisión capaces de apreciar el centígramo; su tipo 190 pesos y *Tercero*: Dos depósitos de cabida de 100 y 500 litros de Sección cuadrada sobre armazón formados en hierro estañado, con refuerzo madera provistos de tubo indicador de nivel graduado, grifos y tubo goma. Un juego de las siguientes medidas: Una campana cristal graduada hasta un litro; cuatro medidas en metal blanco de cabida respectivamente; un hectólitro, un decalitro un litro y un decilitro; el tipo 160 pesos.

2.ª La adquisición de dichos efectos se hará por subasta que tendrá lugar en la Aduana de esta Capital ante el Jefe de la misma y los funcionarios por él designados el día 15 del mes entrante.

3.ª Constituida la Junta, principiará el acto de la subasta dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

4.ª Las proposiciones se harán por escrito en pliego cerrado, con entera sujeción al modelo que á continuación se inserta en papel del sello 10.0, indicándose en el sobre la correspondiente asignación personal. No se admitirá pliego alguno sin que el Notario actuante anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad del licitador.

5.ª Para tomar parte en el concierto, será requisito indispensable ser mayor de edad, gozar de su pleno derecho y haber consignado en la Caja de Depósitos ó en la Recaudación de esta Aduana el 5 p\$ del tipo fijado para la adquisición, el cual servirá de garantía hasta la terminación del compromiso.

6.ª Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitación, el Presidente dará número ordinal á los admisibles haciendo rubricar el sobre escrito al interesado, sin que puedan retirarse los pliegos una vez recibidos, quedando los licitadores sujetos á las consecuencias del escrutinio.

7.ª Transcurridos que sean los diez minutos para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración, leyéndolas el presidente en alta voz y se adjudicará al mejor postor, á quien el Presidente, también en alta voz declarará adjudicado á reserva de la aprobación de la Intendencia general de Hacienda.

8.ª Si resultaran empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas adjudicándose el remate al que mejore su propuesta.

9.ª El licitador á cuyo favor se adjudique la adquisición, entregará á esta Aduana los objetos á los 45 días contados desde que se le notifique la aprobación definitiva.

10. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones anotadas se rescindirá el contrato, quedando á favor de la Hacienda el Depósito respectivo. Hecha la entrega de un lote de toda conformidad se abonará al contratista el valor en que fuere adjudicado con más el correspondiente depósito, previo informe favorable ó de conformidad librado por la Sección de vistas.

11. Las basculas, balanzas y demás objetos han de estar perfectamente contrastadas, serán reconocidos por el Fiel almotacen de esta Capital siendo de cuenta del rematante los honorarios que aquel devengue.

12. Finalizada la subasta, el actuario levantará la correspondiente acta que firmarán los vocales de la Junta, se unirá al expediente y se elevará esta á la Intendencia general para su aprobación.

Manila, 29 de Septiembre de 1896.—El Administrador, Perez del Pulgar.

MODELO DE PROPOICION.

Don N. N. vecino de . . . calle . . . número . . . ofrece entregar á la Aduana de esta Capital los objetos á que se refiere la cláusula 1.ª del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de esta Capital del día . . . del mes entrante, por la cantidad de pfs. . . . (guarismo y letra) y con entera sujeción al pliego adjudido.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos (ó en la de la Recaudación de la Aduana) el cinco por ciento del tipo de pfs. . . . correspondiente al lote núm 1.0, pfs. . . . id. al lote núm. 2.0 y pfs. . . . id. al lote 3.0 fijados á disposición del Sr. Administrador de la Aduana á que se refiere la condición 5.ª del citado pliego.

Manila, . . . de . . . de 1896. 3
(Firma de interesado).

GOBIERNO CIVIL DE TARLAC.

En esta Cabecera se encuentran depositados seis carabaos, una caraballa y un caballo con sus correspondientes marcas, encontrados sin dueño conocido en distintos pueblos de esta provincia.

Lo que se anuncia para que las personas que se crean con derecho á dichos animales puedan hacer las oportunas reclamaciones ante la Secretaría de este Gobierno, acompañando los documentos que acrediten su propiedad en el término de 30 días á contar desde el de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Manila; pasados los cuales sin que haya habido reclamaciones serán vendidos en pública subasta.

Tarlac, 29 de Septiembre de 1896.—El Gobernador Civil, Manuel R. de Verga.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio harina de trigo de clase superior, fresca, sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno, arroz blanco de Pangasinan completamente limpio de polvo y sin contener insectos ni mezcla de semilla alguna, palay del llamado de Factoría y leña de Masbate en rajas bien secas, se admiten en el mismo sito en la calle de Gunao número 2 proposiciones acompañadas de muestras para la venta de dichos artículos, todos los días no feriados de 8 á 12 de la mañana hasta el día 10 del mes próximo venidero á las 9 de su mañana, que teniendo á la vista las ofertas hechas, así como las muestras de los artículos, se admitirán las que resulten más beneficiosas notificándose en el acto á los proponentes, ya se acepten la totalidad de los ofrecidos por cada uno ó una parte de ello.

La entrega de los artículos adquiridos tendrá lugar en los Almacenes de la Factoría de Subsistencias de esta Plaza en el día que se le designe al rematante, pesados y medidos á entera satisfacción del Comisario de Guerra Interventor del servicio siendo de cuenta del vendedor los gastos de conducción y descarga de aquellos.

Manila, 30 de Septiembre de 1896.—El Comisario de Guerra Interventor, Manuel Biedma.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias Militares de esta Plaza.

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle de . . . número . . . enterado del anuncio publicado en la Gaceta oficial, convocando licitadores para el concurso del día de hoy, me comprometo á entregar en los Almacenes de la

los siguientes artículos a los precios que detallan a continuación:

Harina de trigo de clase superior, sin mezcla de ninguna otra fécula y sin insecto alguno a (tantos pesos tantos céntimos en letra) el quintal acompañando muestra de un pfs. 0'00

Arroz blanco de Pangasinan limpio y sin contener insectos ni gusano de semilla alguna a (tantos pesos tantos céntimos en letra) el hectómetro acompañando muestra de un 0'00

Palay del llamado de Factoría a (tantos pesos tantos céntimos en letra) el hectómetro acompañando muestra de un 0'00

Leña de Masbate en rajas bien secas (tantos pesos tantos céntimos en letra) el quintal métrico acompañando muestra de dicho artículo. 0'00

Manila de 1896.
(Firma del proponente)

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento para las atenciones del servicio, petróleo de clase superior, aceite de coco de la Laguna, velas de esperma y algodón en rama se admitirán en dicha dependencia sita en la calle de Gúnao número hasta las 11 de la mañana del día 10 del próximo venidero muestras de dichos artículos que reúnan las condiciones que a continuación se expresan, acompañados a las mismas nota de los precios.

El petróleo, será de clase superior envasado en botes y cajones de madera.

El aceite, será de coco de la Laguna, bien lavado sin mal olor, claro, limpio y sin pozo alguno.

Las velas, serán de esperma, blancas, enteras con la mecha trenzada de 25 centímetros de largo con un peso de 70 gramos cada una.

El algodón, será del mejor en rama, sin semillas y perfectamente limpio de cuerpos extraños procedente del conocido en el país con el nombre de bubuy.

La entrega de dichos artículos se verificará en los Almacenes de la Factoría de Utensilios de esta Plaza en el día que se le designe al rematante, pesados y medidos a entera satisfacción de la Administración Militar y su pago se realizará por la Caja de la Factoría dentro de los créditos disponibles.

Manila 30 de Septiembre de 1896.—El Comisario de Guerra Interventor, Manuel Biedma.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Comisario de Guerra Interventor de Utensilios Militares de esta Plaza.

Don N. N. vecino de domiciliado en la calle de número enterado del anuncio publicado en la Gaceta oficial, convocando licitadores para el concurso del día de hoy me comprometo a entregar en los Almacenes de la Factoría los siguientes artículos, a los precios que se detallan a continuación:

Petróleo de clase superior marca completa a (tantos pesos tantos céntimos en letra) el litro acompañando muestra de dicho artículo. pfs. 0'00

Aceite de coco de la Laguna, claro, limpio y sin mal olor a (tantos pesos tantos céntimos en letra) el litro acompañando muestra de dicho artículo. 0'00

Velas de esperma, blancas enteras con la mecha trenzada de 25 centímetros de largo y con un peso de 70 gramos cada una a (tantos pesos tantos céntimos en letra) el kilogramo acompañando muestra de dicho artículo. 0'00

Algodón en rama sin semillas y perfectamente limpio de cuerpos extraños a (tantos pesos tantos céntimos en letra) el kilogramo acompañando muestra de dicho artículo. 0'00

Manila, 10 de Octubre de 1896.
(Firma del proponente.)

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Instancias obrantes en la Junta provincial de la Isabela de Luzón segun relaciones remitidas por el Presidente de la Junta en 16 de Noviembre de 1894.

Pueblo de Carig

Nombres de los interesados	Nombres de los interesados
D. Lorenzo Daquinag	D. Raymundo Asisto
Mateo Panganiban	Rosa Tagimacon
Martin Cordero	Raymundo Tumanut
Mariano Basiio	Remigio Bayang
Miguel Ayuman	Serapio Paulino
Marino Calangan	Salvadora Bacani
Manuel Banaig	Sabado Gamad
Mariano Daquinag	Severino Colmenar
Miguel Guiab	Serapio Cueba
Manuel Lanuan	Simon Agub
Martin Daraman	Serapio Daquinag
Marcelo Bangut	Simon Dumelod
Mariano Balanag	Sotero Ermoso
Mariano Peria	Simon Matanug
María Bayang	Tomás Cutaran
Mariano Domingo	Teodoro Magabitu
Marcelino Gabriel	Tomás Binuagan
Magdalena Espiritu	Tomás Bayang
Mauro Camacam	Timotea Serrano
María Bayana	Teleforo de la Cruz
Mateo Camacam	Toribio Dumelod
Miguel Aggabao	Vicente Camacam
Mauricio Beltran	Valentin Dumelod
Máximo Anayang	Vicente Bua
Manuela Bayang	Vicente Luanan
Nicolás Ngararagag	Vicente Mangadap
Nicolás Panganiban	Vicente Telan
Plácido Quitong	Vicente Bayang 2.0
Pedro Callapag	Vicente Guiab
Pedro Abbagu	Vicente Bangut
Pedro Latgaban	Vicente Bayana
Perégrino Maraggay	Vicente Tomanut
Pablo Guyudan	Vicente Gorbo
Pedro Garcia	Valeriano Alvarez
Pablo Agustin	Victor Fernandez
Pedro Dumelod	Vicente Ulanga
Pablo Sayangan	Vicente Calingag
Rafaela Abanag	Valeriano Alvarez
Rufino Mangidae	Ventura Bayang
Regino Malabad	Vicente Bayang 2.0
Regino Bayana	Vicente Bayang 1.0
Raymundo Ngararagag	

(Se continuará.)

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE ALBAY.

Habiendo sido aprobado por la Dirección general de Administración civil el pliego de condiciones que se inserta a continuación para arrendar en pública subasta el arbitrio del mercado de esta Cabecera de Albay bajo el tipo de 1980 pesos el trienio, acordó la Corporación Municipal en sesión de 31 del mes próximo pasado verificar dicha subasta designado para dicho acto el día 19 de Octubre próximo venidero a las diez de su mañana en el Salón de la Casa Consistorial ante la Junta de Almonedas de este Ayuntamiento.

Lo que se publica para general conocimiento.
Albay, 5 de Septiembre de 1896.—Marcel Vallejo.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio del mercado de la Cabecera de Albay que el Ayuntamiento eleva a la Aprobación de la Dirección general de Administración civil.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado bajo el tipo en progresión ascendente de 660 pesos anuales a razón de pesos 55 mensuales ó sean 1980 pesos el trienio.

2.ª El remate se adjudicará por licitación pública y solemne que tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de este Ayuntamiento en el día

y hora que previamente se designarán y publicarán en la Gaceta de Manila.

3.ª La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente a la forma y concepto del modelo que se inserta a continuación en la inteligencia de que serán desechados las que no estén arregladas a dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta haber consignado en la Tesorería del Ayuntamiento la suma de pfs. 99, equivalente al 5 p^o del importe total del arriendo que realiza. Dicho documento se devolverá a los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminados el acto del remate y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada y que deberá de endosarse a favor del Ayuntamiento.

5.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta previos los pregones de costumbre y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durarán los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá a la apertura de los mismos por el orden de su numeración, se leerán en alta voz, tomará nota de todos ellos el Secretario de la Corporación Municipal, se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto no recaiga la aprobación de la Dirección general de Administración civil.

7.ª Si resultase dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos a nueva licitación oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran a mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª El rematante deberá prestar dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación definitiva del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al 10 p^o del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante con arreglo al art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y 2.º que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Ayuntamiento por la demora del servicio.

Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta y aún se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta del Ayuntamiento a perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista.

la órden al efecto por el Presidente del Ayuntamiento. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendatario al menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Ayuntamiento la hayan motivado.

11. La cantidad que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en moneda corriente por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado dentro de los primeros 15 dias en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de 50 pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda el trimestre se sacará de la hanza, la cual, será repuesta en el improrrogable plazo de 15 dias y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Gobernador Presidente del Ayuntamiento suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

14. El Gobernador Presidente del Ayuntamiento oído el parecer del Ayuntamiento marcará el punto donde debe constituirse el mercado.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda. La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12, sin perjuicio de remitir al Juzgado el tanto de culpa que resultare.

16. Se prohíbe terminantemente bajo la inmediata responsabilidad del Sr. Regidor Inspector del servicio, establecer en las calles del pueblo, calzadas, rios, ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie debiendo situarse todos en la plaza mercados ó parajes designados al efecto por el Gobernador Presidente, siendo obligación del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por más que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la vía pública, las tiendas edificadas de exprés para el construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares los cuales pueden vender en ellas libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó exporten. Los individuos que en lo sucesivo edificaren tiendas en los nuevos mercados que se constituyan quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa. §

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia, y los tapacos ó cobachos cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aun cuando para custodiarlos fueran en ellas alguna persona no puedan ser considerados como casas y por consiguiente deberá prohibirse su construcción y denunciarse á la Autoridad para la imposición de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, el Gobernador Presidente del Ayuntamiento podrá autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes del mercado, oyendo previamente al Ayuntamiento y al contratista y sujetando á los tenderos al pago de los derechos previstos en la tarifa.

19. El Ayuntamiento y sus subordinados harán respetar al contratista como representante de la Administración Municipal prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para ser efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto se le entregará una copia certificada de estas condiciones.

20. En el mercado ó paraje designado al efecto nadie más que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos, ni tapancos, á no ser que

los dueños de casas quieran alquilarlas en todo ó en parte para este fin.

21. La policía y el órden interior en el mercado, sin perjuicio de las facultades privativas del Ayuntamiento corresponde al contratista bajo la inspección del Regidor encargado del servicio y en tal concepto hará la designación y distribución de puestos, respetando siempre el derecho de posesión de los vendedores y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado y que este se encuentre siempre limpio de toda basura.

22. El contratista tendrá limitada su acción al recinto del mercado público y por consiguiente serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera del mercado.

23. Se celebrará mercado en los dias de costumbre sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros dias distintos al sitio designado por la autoridad para mercado y con el fin de realizar en él sus transacciones.

24. El Ayuntamiento cuidará de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria insertándola además en la Gaceta oficial de Manila, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido y resolverá las dudas que se susciten en su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan, pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse con la opinión del Ayuntamiento á la Dirección de Administración civil, para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la Superioridad lo que crea conveniente.

25. El Ayuntamiento se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindir previa la indemnización que marcan las leyes.

26. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que el Ayuntamiento no contrae compromiso alguno con el subarrendatario y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. El subarrendatario queda sujeto al fuero común porque el Ayuntamiento considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista entregue el arbitrio á subarrendatario, dará cuenta inmediatamente al Ayuntamiento y solicitará el respectivo título de que deberá estar investido.

27. Los gastos de la subasta, los que se originan en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de título serán de cuenta del rematante.

28. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de este especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes.

29. El Contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la Autoridad siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato en cuyo caso podrá alegar en forma legal lo que á su derecho convenga.

30. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

31. Caso de construirse el mercado por el Ayuntamiento la Corporación se reserva el derecho de vuelo y alquiler de las tiendas que se construyan.

Tarifa de derechos.

1.ª El Contratista del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.

2.ª Cobrará así mismo con sujeción á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapanco fijo que sea de la propiedad del arrendatario.

tario ó del mercado, pero quedarán exceptuadas tiendas que determina el párrafo 2.º de la regla del pliego de condiciones.

3.ª Los puestos y tiendas fijas de comestibles efectos que se establezcan fuera de los mercados parajes designados al efecto como consecuencia lo prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada del terreno que ocupen.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata se aprobase por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio se reserva el Ayuntamiento el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa bajo la garantía de escritura otorgada y en su caso que corresponda y si no resultara acuerdo en ambas partes quedará rescindido el contrato que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Es copia.

Albay, 5 de Septiembre de 1896.—El Secretario Marcial Vallejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente y Sres. Vocales de la Junta de Comisarios de Monedas del Ayuntamiento de Albay.

Don N. N. mayor de edad vecino de... cédula personal de... clase 1.ª... oficio... tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo de los derechos del arbitrio del mercado de Albay por la cantidad de... pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. ... de la Gaceta del día... del que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Tesorería del Ayuntamiento la cantidad de pfs. 99, 5 p. del que me he enterado debidamente.

(Fecha y firma.)

Edictos

Don Jorge Ramón de Bustamante Juez de 1.ª instancia de Intramuros. Por el presente cito llamo y emplazo á los procesados Mateo Madariaga de 16 años de edad y Alejandro Corpus de 18 años de edad naturales del de Castellanos de la provincia de Zamboanga el hijo ó es hijo de Florentino y de Valentina Saldival y es de Domingo y de María Feliza, para que en el término de 30 dias se presenten en este juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia para diligencia personal de justicia en la causa núm. 417 por hurto bajo aprehimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se les declarará contumaz y rebeldes á los llamamientos judiciales parándole los perjuicios á que en derecho haya lugar. Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Intramuros á 26 de Septiembre de 1896.—Jorge Ramón.—Ante mí, Lucio Ignacio.

Por providencia del Sr. D. Manuel García y García juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo dictada en la causa núm. 137 segundada en este juzgado sin reo por muerte de Pascuala Tolentino se llama al testigo chino Ong Táo, para que en el término de 9 dias se presente en este juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa aprehido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Juzgado de Binondo, 26 de Septiembre de 1896.—Agapito Olvera V. O. B., García.

Don Francisco Lanuza y Morroño Juez de 1.ª instancia de este distrito que de estar en el actual ejercicio de sus funciones el interdicto Escrivano dá fé.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado Zacarias Llanera de unos 28 años de edad casado natural y vecino del pueblo de Nagaba de este distrito jornalero de estatura bajo cuerpo regular cara redonda pelo cejas y ojos negros y color moreno para que dentro del término de 30 dias contados desde la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en este juzgado para ser notificado de una providencia en la causa núm. 417 que contra el mismo y otros instruyo por lesiones aprehido que de no verificarlo dentro del expresado término se le declarará rebeldes y contumaz parándole los perjuicios que en derecho haya lugar. Dado en la Ciudad de Iloilo á 26 de Septiembre de 1896.—Francisco Lanuza.—Por mandado de su Sría. Tiburcio Saenz.

Don Tomás Alvarez de la Braña, Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de la Isabela de Luzón.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al procesado ausente Florencio Ololan conocido por Catalino Agarpo natural de Solana y vecino que era de Iguig provincia de Cagayan, casado labrador de edad que tenía la edad de 19 años en 1888 sin instrucción de estatura regular cuerpo delgado de cara redonda ojos negros nariz chata y color moreno para que comparezca en este juzgado dentro del término de 30 dias á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 682 seguida contra el mismo por hurto bajo aprehimiento que de no hacerlo se le declara rebelde y contumaz á los llamamientos judiciales parándole los perjuicios que haya lugar. Dado en el juzgado de Ilagan á 11 de Septiembre de 1896.—Tomás Alvarez de la Braña.—Por mandato de su Sría., Leocadio Quiñing.—Florencio Ololan.